

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601259
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valencia de inclusión. Incidencia en pagos

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 10/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601259, en el que se nos comunicaba que la persona interesada, el 21/08/2024, solicitó la ayuda de Renta Valenciana de Inclusión (RGIS/03710/16942/2024), y en febrero de 2025 le reconocieron dicha prestación, empezando a abonarle la ayuda de 1010,55 euros/mes (incluido el complemento energético), pagándole los atrasos debidos. La segunda mensualidad se abonó en mayo de 2025 y después de este pago, y coincidiendo con el cambio del número del pasaporte tras haber extraviado el anterior, se suspendió el pago por lo que no percibía ayuda alguna desde junio de 2025.

Cada vez que ella o los servicios sociales municipales consultaban con la Conselleria competente sobre este asunto se les había indicado que el expediente "está en revisión", aumentando su situación de vulnerabilidad y conllevando mayores perjuicios económicos.

Además, la Administración autonómica no había remitido ninguna resolución de suspensión ni le había argumentado justificación alguna, creando indefensión en la interesada.

El 11/03/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El 13/05/2026, tras concederle una prórroga al plazo previsto para la contestación, tuvo entrada el informe de la Conselleria que indicaba:

Por lo que respecta a "por qué motivos se produjo la suspensión del abono de la RVI reconocida y por qué no ha remitido una Resolución al respecto a la interesada, indicándole los motivos de la suspensión, recursos, plazos...", se informa que no se ha emitido resolución de suspensión de la prestación, sino que se ha interrumpido su abono al detectarse que la cuenta bancaria se encontraba cancelada y a la tramitación del cambio del documento de identificación y la domiciliación bancaria asociada a dicho documento.

En cuanto a "cuándo prevé reiniciar el pago de la ayuda y si dispone de la documentación necesaria para retomar el pago de la RVI", se informa que a fecha del presente informe ya se ha reanudado el abono de la prestación.

Del citado informe dimos traslado a la interesada y en sus alegaciones nos indicó que, efectivamente, estaba ya percibiendo las ayudas correspondientes a 2026 pero no había percibido las que se le debían de 2025.

Solicitamos de nuevo un informe a la Conselleria al respecto, y en su respuesta nos comunicó que:

Con respecto a las cuestiones planteadas, se comunica que, de los datos obrantes en el aplicativo, la persona interesada ha cambiado de pasaporte. Este cambio de identificador ha supuesto demora en el cobro de los atrasos que le corresponden (desde el mes de mayo al mes de diciembre de 2025) y que serán abonados mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono.

2 Conclusiones de la investigación

A la vista de todo lo informado, podemos concluir que la Administración autonómica no ha procedido al abono de los atrasos debidos de la renta valenciana de inclusión tras una interrupción en el pago, y los importes debidos se abonarán “mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat”, habiéndose iniciado ya las gestiones oportunas para el abono.

La indeterminación del plazo para pagar un importe ya reconocido resulta inaceptable, especialmente por el hecho de que se trata de una prestación con consideración de derecho subjetivo (artículo 6. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat: Concepto de renta valenciana de inclusión), prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. En consecuencia, las demoras en los pagos de la renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

Es discutible el excesivo período de tiempo para realizar los necesarios documentos contables de gasto o de pago, que no pueden servir de pretexto a la Conselleria para justificar los retrasos en el abono.

Una eficaz gestión presupuestaria minimizaría los tiempos de pago de estas ayudas, y evitaría incurrir en el pago de atrasos reconocidos cuyo pago ha de ajustarse a nuevos presupuestos, al no abonarse en el año correspondiente.

Precisamente, por tratarse de obligaciones debidamente reconocidas procedentes de ejercicios anteriores, los órganos de gestión de la Administración deberían otorgarles preferencia en su tramitación durante los primeros meses de gestión del presupuesto del correspondiente año y formular los documentos contables de manera prioritaria para agilizar del pago.

En ese sentido, el tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para el abono de la prestación que la persona interesada tiene reconocida debe ser el mínimo e imprescindible.

Así lo impone no solo el carácter de la prestación, sino el derecho a una buena Administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos de la renta valenciana de inclusión que, por una u otra incidencia, quedan pendientes.

Los atrasos de cantidades provenientes de ejercicios presupuestarios anteriores han de pagarse como obligaciones debidamente adquiridas de acuerdo con los artículos siguientes: el artículo 39 de la ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de las Subvenciones y el artículo 20 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del Procedimiento de Gestión del Presupuesto de la Generalitat.

Para agilizar el sistema de pagos de atrasos en los pagos de la renta valenciana de inclusión sería aconsejable un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos atendiendo a su especialidad, de manera similar al que existe para el pago de nóminas, que permitiera el pago de una manera rápida.

3 Consideraciones a la Administración

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Administración autonómica, responsable final de este expediente, sigue sin emitir la correspondiente orden de pago de los atrasos pendientes de abono a la persona interesada de la prestación de RVI correspondientes a parte de 2025, agravando con ello la situación de vulnerabilidad de la familia que habría de beneficiarse de esta ayuda.

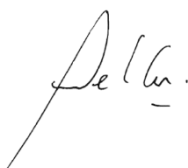
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECOMENDAMOS** la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos, que permita el abono de una manera rápida, en los expedientes de RVI.
2. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, proceda al abono de la cuantía adeudada pendiente de la renta valenciana de inclusión, correspondiente a los atrasos reconocidos de RVI de diversas mensualidades de 2025.
3. **SUGERIMOS** que informe a la persona interesada de la posibilidad de reclamar los intereses debidos, de la forma, plazos...

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana